



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

México, D. F. a, 24 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 31 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 31 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quien se ostentó como representante legal de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR001-T229-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis que incluya la dotación de instrumental compatible con los implantes, específicamente respecto de los sistemas 25, 37 y 40; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue



0017

- 2 -

efectuado con oficio número 00641/30.15/1051/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, exhibió la copia certificada del instrumento notarial número 109,144 de fecha 21 de octubre de 2011, pasada ante la Fe del Notario Público número 49 del Distrito Federal, con la cual acreditó la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 31 de enero de 2014, mediante el cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR001-T229-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis que incluya la dotación de instrumental compatible con los implantes, específicamente respecto de los sistemas 25, 37 y 40; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1506/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, admitió a trámite la inconformidad. -----

- 3.- Por oficio número 12800150900/4367/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1052/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, informó que de decretarse la suspensión de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR001-N229-2013, y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio a la población derechohabiente, toda vez que de no tener contratado de forma oportuna el material de osteosíntesis y endoprótesis afectaría los servicios de Traumatología, Urgencias, CEYE y Quirófanos de los Hospitales del Ámbito Delegacional, ocasionando molestias, inconformidades, demandas y sobre todo detrimento de la imagen institucional, al no dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1531/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR001-T229-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 128001150900/4367/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1052/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, informó que el estado que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa, es que se le asignaron los sistemas 25, 37 y 40 al hoy inconforme y se encuentra en etapa de formalización de contratos, por lo tanto no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa, determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 5.- Por oficio número 128001150900/4280/14 de fecha 25 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de marzo del mismo año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1052/2014

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-065/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.**

- 3 -

de fecha 11 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 31 de enero y 19 de febrero de 2014; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de febrero de 2014; que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3518/2014 de fecha 26 de junio de 2014, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 23 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

- 4 -

Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta número LA-019GYR001-T229-2013 de fecha 21 de enero de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo a su representada le fue aceptada su propuesta técnica-económica por cubrir todos los requisitos y ser solvente para los sistemas 25, 37 y 40, de acuerdo a las bases de licitación, estableciendo las cantidades mínimas y máximas, sin embargo de la simple operación aritmética de multiplicar las unidades mínimas o las máximas por el precio unitario aceptado, se desprende que el valor de la adjudicación debería ser, para las cantidades mínimas del sistema 25 la cantidad de \$62,400.00 más el impuesto al valor agregado, del sistema 37 la cantidad de \$187,200.00 más el impuesto al valor agregado, del sistema 40 la cantidad de \$157,000.00 más el impuesto al valor agregado. Para las máximas del sistema 25 la cantidad de \$156,000.00 más el impuesto al valor agregado, del sistema 37 la cantidad de \$473,200.00, del sistema 40 la cantidad de \$404,000.00 más el impuesto al valor agregado, todo dando un importe total de 406,600.00 más el impuesto al valor agregado y uno máximo de \$1,033,200.00 más el impuesto al valor agregado, sin embargo del acta de fallo, se podrá observar que la operación aritmética de multiplicar la cantidad mínima y en su caso la máxima a contratar fijada en el Anexo 1 de la convocatoria, no corresponde a la cantidad asignada.

Que el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que si es necesario realizar disminuciones a los montos a adjudicar en función del presupuesto asignado, esos montos no podrán ser mayores al 10 por ciento, sin embargo en ningún lugar del acta de fallo la convocante explica la razón de la disminución de los montos de la adjudicación respecto a su convocatoria ni su porcentaje. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en el numeral 1 de la convocatoria se señala la información específica de la licitación que aplica para todos los potenciales licitantes, independientemente del medio de presentación de su propuesta (presencial o electrónica), asimismo se establece que el Instituto celebrará contrato abierto, por montos mínimos y máximos (40% y 100% respectivamente), y que la cantidad máxima en el anexo 1 es únicamente como referencia para efectos de cotización. -----

Que en el numeral 2.1 párrafo primero, tercero cuarto y quinto de la convocatoria, hace referencia que la naturaleza de la licitación es bajo la modalidad de inventario cero, por lo que cada licitante debió presentar su propuesta bajo las condiciones señaladas, derivado de ello se asignó los montos de los contratos en base al presupuesto asignado a la partida presupuestal 42060406 material de osteosíntesis y endoprótesis, sujetándose al presupuesto autorizado mediante el dictamen presupuestal previo número 0000000521-2014 por un importe de \$11'917,523.00 con IVA incluido, por lo que en apego a los artículos 25 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecieron los presupuestos mínimos y máximos a ejercer por cada contrato de acuerdo al presupuesto reflejado en el dictamen presupuestal previo, derivado de la restricción presupuestaria que existe en esa Delegación de Guerrero, se asignó de forma equitativa e igualdad de condiciones para todos los contratos, de

41

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

0320

- 5 -

conformidad con el criterio de imparcialidad, en apego al artículo 134 de la Carta Magna así como en observancia al artículo 2 de la Ley del seguro Social. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 26 de junio de 2014, se valorarán en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

I.- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el por el C. ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de enero y 19 de febrero de 2014, visible a fojas 0006 a la 0027, 0037 a 0051 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 109,144 de fecha 21 de octubre de 2011, levantada ante el Notario Público número 49 del Distrito Federal y anexos; b) Convocatoria a la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR001-T229-2013; c) Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 21 de enero de 2014. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de febrero de 2014, visibles a fojas 0070 a 0801 bis del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Oficio número 12 90 01 2G 100/2029/CSM/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013 con anexos; b) Dictamen Presupuestal; c) Investigación de mercado; d) Constancia de Compranet respecto al proyecto de convocatoria; e) Oficio número 128001150900/6797/13 de fecha 19 de diciembre de 2013, solicitando la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación; f) Oficios de invitación a diversos servidores públicos respecto al calendario de celebración de eventos de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR001-T229-2013; g) Convocatoria a la licitación pública de mérito y anexos; h) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 6 de enero de 2014; i) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación de mérito de fecha 13 de enero de 2014; j) Acta de diferimiento de fallo de la licitación mencionada de fecha 15 de enero de 2014; k) Oficio de aviso de diferimiento de fallo a la licitación mencionada de fecha 17 de enero de 2014; l) Acta de fallo de la licitación que se indica de fecha 21 de enero de 2014; ll) reportes de los montos de contratos asignados; m) Propuesta técnico económica de CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.-----

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 31 de enero de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, mismas que se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de los sistemas 25, 37 y 50 a la empresa inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR001-T229-2013 de fecha 21 de enero de 2014, se encuentre ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación de la convocatoria, así como a lo dispuesto a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

m



disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR001-T229-2013, de fecha 21 de enero de 2014, la cual obra a fojas 544 a 579 del expediente en que se actúa, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte en la parte que nos interesa, lo siguiente: -----

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS MIXTA No. LA-019GYR001-T229-2013 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

En Acapulco, Gro., siendo las Catorce horas del día 21 de Enero del 2014, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro., se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el L. C. Carlos Mucio Domínguez, Enc. de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante.

El Presidente del acto, fue asistido por los representantes del Área Usuaría de la Jefatura de Prestaciones Médicas y los funcionarios Públicos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta. -----

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9 de la convocatoria que regula el proceso licitatorio, se realizó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, procediéndose a la elaboración del fallo, el cual se da a conocer en este acto. -----

DICTAMEN TÉCNICO

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículos 36 y 37 fracción I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 9.1 de la convocatoria que regula el proceso licitatorio, se realizó la evaluación técnica de las propuestas recibidas por los licitantes participantes efectuada por la Jefatura de Prestaciones Médicas, como responsable del Área Requiriente del Servicio motivo de la presente Licitación, relacionando a continuación las proposiciones que de acuerdo a su evaluación NO fueron aceptadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de esta Licitación: -----

Fallo

Con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al punto 9.2 de la Convocatoria que regula el proceso licitatorio y toda vez que las propuestas técnicas presentadas por los licitantes se encuentran aceptadas, se efectuó la evaluación de las proposiciones económicas relacionando a continuación el resultado de las mismas: -----

III. PROPUESTA ADJUDICADA.- Con fundamento en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 1.4 de la Convocatoria que regula el proceso licitatorio, se relaciona a continuación los licitantes cuya proposiciones económicas fueron adjudicadas y el precio de asignación. -----

44

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0322

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.							
SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL FABRICANTE Y PAIS DE ORIGEN	NÚMERO Y FECHA DEL REGISTRO SANITARIO	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO
					MIN	MAX	
25	060.139.2202	Brocas de triple borde, Cortantes, Diámetro: 2.0 mm corta.	Vilex Inc. E.U.A	3037E2013SSA 02/12/2013	4	10	\$ 3,900.00
25	060.139.2210	Brocas de triple borde, Cortantes, Diámetro: 2.0 mm larga.	Vilex Inc. E.U.A	3037E2013SSA 02/12/2013	4	10	\$ 3,900.00
25	060.139.2228	Brocas de triple borde, Cortantes, Diámetro: 3.1 mm cónico.	Vilex Inc. E.U.A	3037E2013SSA 02/12/2013	4	10	\$ 3,900.00
25	060.139.2234	Brocas de triple borde, cortantes, diámetro: 4.1 mm cónico	Vilex Inc. E.U.A	3037E2013SSA 02/12/2013	4	12	\$ 3,900.00
37	060.425.3146	Tibia distal placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: de 7 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	Sociedad constructora de equipos clínicos y electromédicos S.A de C.V. México	1262C2004SSA 25/11/2004	36	91	\$ 5,200.00
40	060.722.3652	Sistema placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. mínima invasión. placa bloqueada para fémur distal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. agujeros 5 a 13. longitud de 156.0 mm a 316.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	Sociedad constructora de equipos clínicos y electromédicos S.A de C.V. México	1262C2004SSA 25/11/2004	9	23	\$ 10,000.00
40	060.722.0670	Sistema placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. mínima invasión. placa bloqueada para tibia proximal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. agujeros 5 a 13. longitud de 141.0 mm a 301.0 mm Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	Sociedad constructora de equipos clínicos y electromédicos S.A de C.V. México	1262C2004SSA 25/11/2004	5	13	\$ 10,000.00
40	060.898.3227	Sistema placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. mínima invasión. tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio, autoperforante, para placa bloqueada. longitud de 18.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	Sociedad constructora de equipos clínicos y electromédicos S.A de C.V. México	0836C2006SSA 7/12/2012	7	16	\$ 1,000.00
40	060.898.3235	Sistema placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. mínima invasión. tornillo de bloqueo periprotésico de 5.0 mm, de aleación de titanio. longitud de 14.0 mm y 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	Sociedad constructora de equipos clínicos y electromédicos S.A de C.V. México	0836C2006SSA 7/12/2012	5	13	\$ 1,000.00
40	060.898.3243	Sistema placa bloqueada para fémur distal y tibia proximal lateral. mínima invasión. tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleación de titanio, rosca telescópica. longitud de 14.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	Sociedad constructora de equipos clínicos y electromédicos S.A de C.V. México	0836C2006SSA 7/12/2012	5	13	\$ 1,000.00

De conformidad con el artículo 47 Fracción I el importe mínimo a ejercer es de \$ 186,802.56 (Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Dos Pesos 56/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

De conformidad con el artículo 47 Fracción I el importe máximo a ejercer es de \$ 467,006.40 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Seis Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

De cuya lectura se desprende que de acuerdo a los resultados de la evaluación de las proposiciones técnicas determinó aceptar la propuesta de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., para la contratación de los sistemas 25, 37 y 40, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, determinando adjudicarle dichos sistemas, estableciendo los importes de los montos del presupuesto a ejercer, señalando la cantidad de \$186,802.56 para el importe mínimo y la cantidad de \$467,006.40 para el máximo, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, ni a lo establecido por la unidad compradora en la propia convocatoria, ya que no corresponde a las cantidades mínimas o máximas establecidas en el anexo número 1 de la convocatoria, lo anterior por los siguientes consideraciones:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

- 8 -

La convocante estableció en el acta de fallo que nos ocupa, los importes mínimo y máximo a ejercer para los sistemas 25, 37 y 40, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que para mejor precisión se transcribe y del que se observa lo siguiente: -----

"Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

*No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y
..."*

Numeral que faculta a las unidades compradoras a celebrar contratos abiertos para adquirir los bienes que requiera, conforme a la cantidad mínima y máxima de los bienes a contratar, o bien, conforme al presupuesto mínimo y máximo a ejercerse; sin embargo lo que se establezca en los contratos debe guardar íntima relación con lo establecido en la convocatoria como se advierte de los artículos 39 fracción II inciso a) y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.

..."

Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

41

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:

I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.

..."

De lo que se desprende que las dependencias o entidades en la convocatoria establecerán, entre otra información la información necesaria para identificar los bienes a adquirir, la o las cantidades o volúmenes requeridos, asimismo para poder celebrar contratos abiertos deben contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo; además de que desde el momento mismo de la convocatoria a la licitación pública y en el contrato se debe establecer la cantidad mínima o máxima de bienes a contratar, o bien, la cantidad mínima o máxima del presupuesto a ejercer; y se deberán establecer por cada partida objeto de la contratación en cuyo caso la evaluación y adjudicación se hará de la misma forma, esto es, por partida. -----

Ahora bien, resulta necesario precisar, lo establecido por el área convocante en los numerales 1 y 3 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa: -----

"1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.

...

El Instituto celebrará contrato abierto, por montos mínimos y máximos. (40 % y 100% Respectivamente).

La cantidad máxima en el Anexo Número 1 (uno) es únicamente como referencia para efectos de cotización."

"3. MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El contrato que será abierto en los términos del artículo 47 de la Ley.

Las cantidades máximas asignadas a esta Delegación, para la adquisición de los bienes objeto de esta licitación, se detallan en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria."

Numerales en los que la convocante estableció que celebraría un contrato abierto, por montos mínimos y máximos, en porcentajes del 40% y 100%, sin que en el mismo se hubiese establecido que el monto mínimo o máximo es de acuerdo a su presupuesto que dijo tener en el acto de fallo, también estableció que la cantidad máxima del anexo 1, únicamente sería de referencia para efectos de cotización, es decir, la cantidad mínima de dicho anexo 1 no es de referencia, por lo que ésta cantidad mínima se entiende que sí es obligatoria. Por otra parte, también señaló en el numeral 3 antes transcrito que para el citado contrato abierto, las cantidades máximas asignadas a esa Delegación, se detallan en el anexo número 1 el cual forma parte de la convocatoria, anexo en el que se indicó el requerimiento en el cual sí quedaron debidamente establecidas las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos y no así montos mínimos y máximos correspondientes al presupuesto a ejercer, tal como enseguida se describe respecto a los sistemas 25, 37 y 50 que nos ocupan: -----

u

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

- 10 -

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO

NO.	SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMO	CANTIDAD MÁXIMO
133	25	060.139.2202	Brocas de triple borde, Cortantes, Diámetro: 2.0 mm corta.	4	10
134	25	060.139.2210	Brocas de triple borde, Cortantes, Diámetro: 2.0 mm larga.	4	10
135	25	060.139.2228	Brocas de triple borde, Cortantes, Diámetro: 3.1 mm cónico.	4	10
136	25	060.139.2236	Brocas de triple borde, cortantes, diámetro: 4.1 mm cónico	4	10
206	37	060.425.3146	Tibia Distal placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: de 7 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidad	36	91
206	37	060.425.3146	Tibia Distal placa para tibia distal, derecha o izquierda. Número de orificios: de 7 a 14. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material y las medidas estara a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidad	36	91
216	40	060.722.0662	Sistema placa bloqueada para femur distal y tibia proximal lateral. Minima invasion. Placa bloqueada para femur distal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 156.0 mm a 316.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las es	9	23
217	40	060.722.0670	Sistema placa bloqueada para femur distal y tibia proximal lateral. minima invasion. Placa bloqueada tibia proximal, de aleación de titanio, izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 141.0 mm a 301.0mm Incluye medidas intermedias entre las especific	5	13
218	40	060.898.3227	Sistema placa bloqueada para femur distal y tibia proximal lateral. Minima invasion. Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleacion de titanio, autoperforante, para placa bloqueada. Longitud de 18.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especific	7	18
219	40	060.898.3235	Sistema de placa bloqueada para femur distal y tibia proximal lateral. minima invasion. Tornillo de bloqueo periprotésico de 5.0 mm, de aleacion de titanio. Longitud de 14.0 mm a 18.0 mm. La selección del material y las medidas estara a cargo de las uni	5	13
220	40	060.898.3243	Sistema placa bloqueada para femur distal y tibia proximal lateral. minima invasion. Tornillo de bloqueo de 5.0 mm, de aleacion de titanio. Roscante. Longitud de 14.0 mm a 90.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del mater	5	13"

Documento del se desprende que para el sistema 25 consta de 4 claves relativas a Brocas de triple borde..., de las cuales se requirieron como cantidad mínima 4 piezas y 10 piezas como cantidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0326

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

- 11 -

máxima, para el sistema 37 consta de 2 claves consistentes en Tibia Distal placa para tibia distal, derecha o izquierda..., de las cuales se requirieron como cantidad mínima 36 piezas y 91 piezas como cantidad máxima, y para el sistema 40 consta de 5 claves consistentes en Sistema placa bloqueada para femur distal y tibia proximal lateral... de las cuales se requirieron como cantidad mínima 9, 5, 7, 5, y 5 piezas y 23,13,18, 13 y 13 piezas como cantidad máxima, respectivamente, y solo es de referencia para efectos de cotización. -----

Así las cosas, se tiene que aún y cuando en el punto 1 de la convocatoria se estableció que celebraría un contrato abierto, por montos mínimos y máximos, no se establecieron las cantidades de dichos montos correspondientes al presupuesto a ejercer, y contrario a ello, en el punto 3 de la convocatoria, se estableció que para el contrato abierto, las cantidades máximas asignadas a esa Delegación, se detallan en el anexo número 1 y en este anexo sí quedaron debidamente establecidas las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos y no así los montos mínimos y máximos. -----

Ahora bien, no se estableció en la convocatoria de la licitación de mérito, que el contrato abierto que la convocante celebraría se sujetaría a *los presupuestos mínimos y máximos a ejercer por cada contrato de acuerdo al presupuesto reflejado en el dictamen presupuestal previo y derivado de la restricción presupuestaria para la Delegación Guerrero, se asignaría de forma equitativa e igualdad de condiciones todos los contratos, de conformidad con el criterio de imparcialidad*, como lo pretende hacer la convocante, ya que de acuerdo al punto 3 y anexo 1 de la convocatoria sí quedaron debidamente establecidas las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos. ---

Por lo tanto si la convocante pretendía que el contrato materia de la licitación que nos ocupa se sujetaría al presupuesto a ejercer, así lo hubiera establecido en la propia convocatoria, y no requerir las cantidades mínimas y máximas de los bienes, puesto que éstas no tendrían razón de ser, ya que la convocante podría determinar la adjudicación hasta por los montos mínimos o máximos del presupuesto a ejercer, con sólo requerir que los licitantes cotizaran el precio unitario por sistema. -----

Aunado a lo anterior, como ha quedado analizado conforme al artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la convocatoria se debe contener por partida, la cantidad mínima o máxima de los bienes a contratar o las cantidades mínimas o máximas del presupuesto que podrá ejercerse, además deberá señalarse los criterios de evaluación y adjudicación, lo que igualmente se hará por partida; en el caso que nos ocupa, como ha quedado analizado en el punto 3 y anexo 1 de la convocatoria quedó establecido las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos no de presupuesto a ejercer, y la adjudicación sería por sistema, lo que guarda relación con lo establecido en los punto 6.3 y 9.2 de la convocatoria, que prevén lo siguiente: -----

"6.3 PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica deberá ser presentada en forma consolidada, tomando como base el Anexo Numero 1 (uno) de la presente convocatoria, así mismo deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el sistema, descripción, presentación, fabricante, país de origen, registro sanitario, cantidad máxima por sistema, total de los bienes ofertados, desglosando el I.V.A. conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de la presente convocatoria.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario de los bienes. En caso de discrepancia entre las cantidades

u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

- 12 -

escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc. La omisión de este requisito no será causa de descalificación.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total sistema ofertado, cantidad máxima y mínima, procedencia, nombre y RFC del fabricante, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de la presente convocatoria.

Los precios ofertados, serán fijos durante la vigencia del contrato.

La evaluación de las proposiciones se realizará de acuerdo a cada sistema."

De lo que se desprende que los licitantes para efectos de elaborar su proposición económica debían tomar en consideración el Anexo 1 de la convocatoria, que contiene, entre otros requisitos, la cotización de los bienes ofertados indicando la cantidad máxima por sistema y el total de los bienes ofertados conforme al Anexo 6 de la convocatoria; además de que para efectos de la evaluación de las proposiciones económicas, la convocante analizaría los precios ofertados por los licitantes con objeto de verificar el importe total del sistema ofertado, así como la cantidad máxima y mínima conforme a los datos contenidos en su proposición económica (anexo 6 de la convocatoria). -----

En este orden de ideas, para efectos de la evaluación de las propuestas se consideraría el importe total sistema ofertado, cantidad máxima y mínima de los bienes ofertados, por lo tanto aún y cuando en la convocatoria del procedimiento de licitación de mérito se estableció que la cantidad máxima señalada en el anexo 1 es únicamente una referencia para efectos de cotización, también lo es que en el citado anexo quedaron debidamente establecidas e identificadas las cantidades mínimas y máximas de los insumos requeridos para los sistemas 25, 37 y 40, no así el monto correspondiente para el 40% y 100% del total del presupuesto a ejercer y destinado para cada sistema. -----

Así las cosas, en el acta de Fallo de fecha 21 de enero de 2014, la convocante dejó de observar lo establecido en los numerales 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia y los criterios de evaluación y adjudicación, en virtud de que del contenido del acta de Fallo que nos ocupa, se observa que para la adjudicación de los sistemas 25, 37 y 40 a la empresa hoy inconforme se asentó la cantidad de \$186,802.56 para el importe mínimo y la cantidad de \$467,006.40 para el

ul



máximo, sin que lo haya hecho de conformidad a lo establecido en la convocatoria, en la cual se indicaron las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos por sistemas y no la cantidad mínima y máxima del presupuesto por ejercer. Más aún la convocante se encuentra estableciendo en el fallo una adjudicación por presupuesto mínimo y máximo a ejercer global por tres partidas, esto es, no está haciendo una adjudicación por montos de cada partida como lo dispone el artículo 85 del Reglamento antes transcrito-----

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de fecha 25 de febrero de 2014, que: *para ello en el numeral 1 de la convocatoria se señala la información específica de la licitación que aplica para todos los potenciales licitantes, independientemente del medio de presentación de su propuesta (presencial o electrónica), asimismo se establece que el Instituto celebrará contrato abierto, por montos mínimos y máximos (40% y 100% respectivamente), y que la cantidad máxima en el anexo 1 es únicamente como referencia para efectos de cotización. Que en el numeral 2.1 párrafo primero, tercero cuarto y quinto de la convocatoria, hace referencia que la naturaleza de la licitación es bajo la modalidad de inventario cero, por lo que cada licitante debió presentar su propuesta bajo las condiciones señaladas, derivado de ello se asignó los montos de los contratos en base al presupuesto asignado a la partida presupuestal 42060406 material de osteosíntesis y endoprótesis, sujetándose al presupuesto autorizado mediante el dictamen presupuestal previo número 0000000521-2014 por un importe de \$11'917,523.00 con IVA incluido, por lo que en apego a los artículos 25 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecieron los presupuestos mínimos y máximos a ejercer por cada contrato de acuerdo al presupuesto reflejado en el dictamen presupuestal previo, derivado de la restricción presupuestaria que existe en esa Delegación de Guerrero, se asignó de forma equitativa e igualdad de condiciones para todos los contratos, de conformidad con el criterio de imparcialidad, en apego al artículo 134 de la Carta Magna así como en observancia al artículo 2 de la Ley del seguro Social; toda vez que, que deben prevalecer siempre las condiciones establecidas en la convocatoria, y en el presente en el punto 3 y anexo 1 de la convocatoria quedaron establecidas las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos no de presupuesto a ejercer, asimismo de conformidad a los criterios de evaluación, la adjudicación será de los montos mínimos y máximos por ejercer de acuerdo a las cantidades de insumos mínimas y máximas requeridas en la convocatoria. -----*

En este sentido se tiene que la Convocante al momento de asentar en el acta de fallo de fecha 21 de enero de 2014, la adjudicación de los sistemas 25, 37 y 40 a la ahora inconforme, estableciendo el importe mínimo y máximo del presupuesto por ejercer de manera genérica para los sistemas motivo de la inconformidad, sin observar las condiciones establecidas en el anexo 1 de la convocatoria, que contempla las cantidades mínimas y máximas de los insumos requeridos, dejó de observar lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento.-----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura los tratados número LA-019GYR001-T229-2013, de fecha 21 de enero de 2014, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

- 14 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 25, 37 y 40, debiendo considerar las cantidades mínima y máxima de los insumos requeridos de conformidad a los precios unitarios aceptados por dicha empresa, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

41

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-065/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.**

- 15 -

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. ~~ALEJANDRO GONZÁLEZ~~ HENÁNDEZ, representante legal de la empresa **CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR001-T229-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis que incluya la dotación de instrumental compatible con los implantes, específicamente respecto de los sistemas 25, 37 y 40. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T229-2013, de fecha 21 de enero de 2014, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa **CONNECTING BONES, S.A. DE C.V.**, respecto de los sistemas 25, 37 y 40, debiendo considerar las cantidades mínima y máxima de los insumos requeridos de conformidad a los precios unitarios aceptados por dicha empresa, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, de conformidad con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3774 /2014.

0331

- 16 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.--

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

- Para:**
- Lic. Alejandro González Hernández.-** Representante legal de la empresa Connecting Bones, S.A. de C.V. avenida Presidente Mazarik 178, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, Distrito Federal. Teléfono: 52 50 21 27.
 - L.C. Carlos Mucio Domínguez.-** Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- avenida Adolfo Ruíz Cortines s/n, colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero. Telf: 01 744 4 45 51 38 y 28; Fax: 01 744 4 45 51 28.
 - Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. Teléfonos: 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
 - Lic. José Luis Ávila Sánchez.-** Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.- avenida Cuauhtémoc No. 95, colonia Centro, Acapulco, Guerrero, teléfono: (01 74) 83-51-65, 83 88 88 Ext. 142.
- c.c.p.** **Lic. Leobardo Escobar Michel.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guerrero.

MCCHB-ING-MJC.

14